

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDECOMISO P.A ARA CONDOMINIO CLUB
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00136-00

CONSTANCIA: al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. **Cautelares.** Para proveer. Bucaramanga, 20 de abril del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Rad. 2020-00136-00

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte actora (PDF 42-43 y 45), **se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, Chimichagua y Bucaramanga**, para que se sirvan informar el trámite surtido a los oficios Nos 262, 263 y 264 del 14 de abril de 2021, pues a la fecha, no han remitido respuesta alguna, y atendiendo a que en el trámite del oficio 264 del 15 de abril de 2021 se canceló la suma de \$1.354.800.
2. De otro lado, al revisar nuevamente las presentes diligencias, se observa que en el *-PDF 28-*, obra el oficio 0111 que este Juzgado libró al interior del proceso 2019-00306, que también cursa en este juzgado, dando cuenta del decreto del embargo de los bienes y remanentes que se llegaren a desembargar por cuenta del presente proceso 2020-00136 y que sean de propiedad del demandado CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S. (NIT. 890.212.254-3) y por error involuntario en el numeral tercero de la providencia calendada del 13 abril de 2021 (*Pdf 30*), se tomó nota del embargo del remanente de los demandados EDINSON VARGAS GUZMAN y GLADYS CECILIA PEREZ CASTILLA, y así se libró el correspondiente oficio, siendo lo correcto de CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.

Así las cosas, de acuerdo con el Art. 286 del CGP. se procederá a corregir el mencionado numeral del auto del auto del 13 de abril de 2021, sin que en lo demás sufra modificación alguna, el cual quedará de la siguiente forma:

*“3. De otro lado, **TÓMESE NOTA** en el presente proceso, del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de los demandados para los siguientes procesos, así:*

TRAMITADO EN	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68001-31-03-011-2019-00306-00
DEMANDANTE	ALDIA S.A.S
DEMANDADO	CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S

En consecuencia, por Secretaría **librese inmediatamente un nuevo oficio** comunicando lo aquí decidido, aclarando y corrigiendo el oficio No 260 del 14 de abril de 2020 (*PDF-32*).

Lo anterior, en nada debe obstaculizar **lo considerado en auto de esta misma fecha donde se está ordenando la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDECOMISO P.A ARA CONDOMINIO CLUB
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00136-00

3. En atención a lo solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF44) infórmesele que se **TOMA NOTA** en el presente proceso, del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de la demandada **GLADYS CECILIA PEREZ CASTILLA – C.C. 63.334.971** para el siguiente proceso, así:

TRAMITADO EN	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68001-31-03-011-2021-00198-00
DEMANDANTE	PREDIAL VIAS SAS CONSULTORES ESPECIALIZADOS – NIT. 900.855.922-1
DEMANDADO	GLADYS CECILIA PEREZ CASTILLA – C.C. 63.334.971

Líbrese el oficio correspondiente informando que **se tomó nota**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)

Para notificación por estado 059 del 06 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ea971d842cff55eab53ccc73139da44708b7edccc142b48567fa7d02d0302
5

Documento generado en 05/08/2021 11:16:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>